



RADICADO	080014053011 2018 – 00022
DEMANDANTE	ALBERTO HERNANDEZ
DEMANDADO	TECH DISTRIBUIDORA LTDA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
PROCESO	VERBAL
CUNTIA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para adelantar la audiencia señalada en el artículo 372 del CGP. Provea.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2020  
El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en efecto se encuentra pendiente fijar fecha para adelantar la diligencia reseñada en el artículo 372 del estatuto procesal, razón por la que se procederá a fijar el día 25 de febrero de 2021, a las 10:00 AM para tal fin, por medio de la plataforma **TEAMS**.

Se les requerirá a los apoderados judiciales de tanto de la parte demandante como de la parte demandada para que aporten a este despacho judicial los correos electrónicos de todas las partes a intervenir en la citada audiencia con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link correspondiente.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE**

- 1. SEÑÁLESE** el día 25 de febrero de 2021, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2. REQUERIR** a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **TEAMS** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.
- 3. PREVENIR** a las partes, que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 103

Hoy: 16 de diciembre de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO